

Las mujeres y diversidades víctimas del conflicto armado colombiano: cuerpos e identidades como botín de guerra y medidas para garantizar la reparación

Women and diversities victims of the Colombian armed conflict: bodies and identities as spoils of war and measures to guarantee reparation.

Luz Daniela Rojas Puerto

danielarojas031@gmail.com

Ana María Rodríguez Romero

anarodriguez.genero@gmail.com

Resumen: El presente texto busca exponer cómo la guerra atraviesa de manera diferenciada a las niñas, las mujeres y las personas LGBTIQ+ específicamente, en el caso del conflicto armado en Colombia. Se revisan cuáles han sido las experiencias de las víctimas, las violencias basadas en género que han sufrido y las posteriores medidas que ha tomado el Estado para garantizar una reparación integral, teniendo en cuenta el marco jurídico de los derechos humanos de las mujeres, niñas y disidencias sexuales y de género, que contempla instrumentos internacionales ratificados por Colombia, instrumentos nacionales y las medidas con enfoque de género del Acuerdo Final de Paz firmado entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP.

Palabras clave: Género; conflicto armado; acuerdo de paz; enfoque de género; reparación.

Abstract: This text seeks to expose how war crosses girls, women and LGBTIQ+ people in a differentiated way, specifically in the case of the armed conflict in Colombia, reviewing the experiences of the victims, the gender-based violence they have suffered and the subsequent measures taken by the State to guarantee

comprehensive reparation, taking into account the legal framework for the human rights of women, girls and sexual and gender dissidents, which includes international instruments ratified by Colombia, national instruments and the measures with a gender focus of the Final Peace Agreement signed between the National Government and FARC-EP.

Keywords: Gender; armed conflict; peace agreement; gender focus; reparation.

Los Cuerpos e Identidades como Botín de Guerra: las Mujeres en el Conflicto Armado Colombiano

Desde los años sesenta Colombia ha vivido un conflicto armado caracterizado por su complejidad, su diversidad de actores (entre los que se encuentran guerrillas, paramilitares, Estado, terceros involucrados, entre otros) y sus alarmantes cifras de violaciones a los derechos humanos. Según el Registro Único de Víctimas (RUV), las víctimas del conflicto ascienden a un total de 9.153.078 personas en lo corrido de 1985 a la actualidad. Los hechos victimizantes incluyen desplazamiento forzado, homicidio, amenazas, desaparición forzada, secuestro, delitos contra la libertad y la integridad sexual, etc.

Las mujeres y las personas LGBTI han sufrido el conflicto armado de manera diferenciada, ya que sus cuerpos terminan siendo otro territorio de la guerra. Como menciona el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) en su informe La guerra inscrita en el cuerpo: Informe nacional de violencia sexual en el conflicto armado, “La conquista y la usurpación del cuerpo de las mujeres no es un hecho fortuito que se pueda dar por la mera oportunidad de los actores armados, sino que expresa una forma particular de masculinidad bélica” (2017, p. 26). Esta situación reproduce las violencias contra las mujeres y diversidades sexuales y de género entre las que se encuentra en mayor medida la violencia sexual (que incluye la violación, la violación correctiva adjudicada especialmente a las diversidades, la esclavitud sexual, la prostitución forzada), las violencias que afectan los derechos sexuales y reproductivos (esterilización forzada, aborto forzado y planificación forzada) y las violencias físicas y psicológicas (CNMH, 2017).

Durante más de 50 años las mujeres y las personas LGBTI han buscado verdad,

justicia y reparación ante los casos de violencias basadas en género sufridas en el marco del conflicto armado. El presente texto busca realizar una contextualización de lo que ha implicado el conflicto armado colombiano en la vida, los cuerpos y las identidades de las mujeres, así como caracterizar el tratamiento que se le ha dado para garantizar la reparación de las víctimas.

Las Mujeres en los Conflictos Armados

La historia de la humanidad ha estado profundamente atravesada por el patriarcado, el machismo y las violencias basadas en género. En las diferentes guerras y conflictos los cuerpos e identidades de las mujeres, de las diversidades sexuales y de género y de los niños y niñas han sido transgredidos de distintas formas al considerarse los “más débiles” en la confrontación. Estos escenarios de la masculinidad bélica expresan una forma de poder que tienen los combatientes no sólo sobre sus enemigos, sino también sobre las poblaciones. Rita Segato en su texto “La guerra contra las Mujeres” afirma que:

En tiempos de crueldad funcional y pedagógica, es en el cuerpo de la mujer -o del niño- que la crueldad se especializa como mensaje, porque en un imaginario arcaico no representan la posición del antagonista bélico sino del tercero «inocente» de las tareas de guerra. Es por eso que, en ellos, como víctimas sacrificiales, se sella el pacto de complicidad en el poder y se espectaculariza su arbitrio exhibicionista. (2016, p. 22)

Si bien las violencias que cargan dichas poblaciones han estado ligadas a todos los periodos históricos y a todas las guerras, es bien conocido que en los conflictos contemporáneos se ha transformado su práctica, ya no como hechos aislados de los enfrentamientos, sino como estrategias bélicas y crímenes de guerra que ponen a los cuerpos de mujeres, niñas, niños y diversidades sexuales y de género, como territorios de conquista o como botín de guerra, mientras sistematizan cada vez más el uso de las violencias basadas en género.

Esta interpretación actual de la guerra ha logrado visibilizar la forma diferenciada en que las mujeres y las diversidades viven el conflicto armado, pues los actos de violencia y dominación hacen parte actual del repertorio de acciones que se llevan

a cabo en los enfrentamientos. Al encontrarse entonces con estos escenarios, las formas de entender las violencias de género en el marco de la guerra también cambian, pues como menciona Segato (2016), esto permite quitarle la categoría de “crímenes de motivación sexual” para otorgarles la categoría de “crímenes de guerra” lo que genera una desprivatización e individualización de las violencias y logra ponerlas en el ojo público, así como redefinir y reflexionar bajo una nueva luz los derechos de las mujeres, la niñez y las diversidades en el marco del Derecho Internacional Humanitario, los Derechos Humanos y la justicia.

En un esfuerzo por repensar la forma en que las mujeres han vivido la guerra, algunos instrumentos internacionales han intentado reflexionar sobre la importancia de la paz y la seguridad tanto a nivel nacional como internacional, para la garantía de una vida libre de violencias para las mujeres. Así, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, que se realizó en Beijing en 1995 afirma que:

“El mantenimiento de la paz y la seguridad a nivel mundial, regional y local, junto con la prevención de la política de agresión y de depuración étnica y la solución de los conflictos armados, tienen importancia decisiva para la protección de los derechos humanos de las mujeres y niñas, así como para la eliminación de todas las formas de violencia contra ellas y de su utilización como arma de guerra”. (Unión Europea, 1995, p. 9)

Los conflictos armados afectan la vida de las mujeres a nivel físico, psicológico, social, económico y cultural. Entender los diversos matices que tienen los enfrentamientos bélicos en la vida de esta población es fundamental para repensar las formas de justicia, verdad, reparación y garantías de no repetición.

En ese sentido es importante conceptualizar qué tipos de violencias de género pueden sufrir tanto las mujeres como las diversidades sexuales y de género en medio de los conflictos y cuál es su fin específico, teniendo en cuenta la categorización que realiza Magdala Velásquez (2016, pp. 92–93):

1. La violencia sexual contra las mujeres tiene varios propósitos simbólicos, afectar el “honor” del enemigo, humillarlo, desmoralizarlo y mostrar como victoria sobre el otro bando que no ha sabido proteger a sus mujeres.

Al mismo tiempo, esta práctica sirve para exacerbar el odio al enemigo e incrementar su imagen demoníaca, también se usa para aterrorizar poblaciones e inducir a los civiles a abandonar sus tierras, huir de sus hogares y aldeas.

2. La violencia sexual contra las mujeres, además de las violaciones sistemáticas o incidentales, se expresa en hechos como la prostitución forzada y la esclavitud sexual de las mujeres del enemigo. La fecundación forzada es utilizada como arma para humillar aún más al enemigo, obligando a la víctima de la violación a engendrar un hijo del victimario. Los matrimonios forzados y la intimidación del que son víctimas las mujeres son otras formas de agresión sexual.

3. El aborto forzado y otras formas de castigo frente al embarazo se aplican a las mujeres de las propias filas.

4. Trabajos domésticos forzados expuestos a la violencia sexual.

5. Las mujeres desplazadas están particularmente expuestas en su salud sexual y libertad reproductiva, se registran abortos infectados, embarazos indeseados, infecciones, enfermedades de transmisión sexual, VIH/sida, traumas psicológicos, depresiones, suicidios, pesadillas, insomnios y miedo crónico.

A pesar de que el escenario de violencias de género que las mujeres y diversidades sexuales pueden sufrir de manera directa en medio de los conflictos armados es de gran magnitud, los enfrentamientos también logran afectar indirectamente la vida de esta población. De diversas formas los conflictos se convierten en últimas en escenarios de desigualdad política, económica y social para el acumulado de mujeres y diversidades sexuales y de género.

En ese sentido, las mujeres deben asumir en mayor medida jefaturas en el hogar debido al papel de sus compañeros en el conflicto (reclutamiento, huida, herida o muerte, etc.); aumento en la normalización de la cultura de la violación; restricción en el acceso a productos de la salud sexual y reproductiva; dificultad para acceder

a bienes y servicios (tierra, agua potable, conectividad, etc.) y, por supuesto una desigualdad para acceder a los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (salud, vivienda, trabajo, educación, entre otros).

Teniendo en cuenta que el conflicto armado tiene una duración de más de medio siglo, tanto las víctimas, como las secuelas psicosociales que estas tienen, han venido aumentando en términos cuantitativos, mientras que las herramientas para la búsqueda de verdad, justicia y garantías de no repetición siguen siendo insuficientes para reparar a quienes han sufrido este tipo de crímenes de lesa humanidad en el marco de la guerra.

El Conflicto Armado Colombiano Inscrito en los Cuerpos e Identidades de las Mujeres

Las mujeres siempre han tenido un lugar en el conflicto armado colombiano; han sido combatientes en alguno de los bandos, pero también han sido víctimas de múltiples hechos criminales. Según el RUV, de los 9.153.078 millones de víctimas del conflicto armado, las mujeres representan un 48.8 % (4.470.606 millones). En el caso de las diversidades sexuales y de género, las herramientas que las instituciones tienen para medir el impacto que el conflicto ha tenido en sus vidas es todavía muy precario, y no puede dar de manera certera un panorama por lo menos cuantitativo de lo que ha implicado el conflicto armado para la comunidad LGBTI.

Entre los delitos contra la libertad y la integridad sexual en el marco del conflicto armado se tienen registrados alrededor de 33.526 hechos victimizantes, cifra que por supuesto representa un subregistro respecto a la realidad de las víctimas, debido a las dificultades que se tienen para acceder a la información (bien sea por las dificultades de recolección y sistematización de la información, como por la cantidad de violencias que no son denunciadas por miedo a las represalias que pueden tomar los actores armados contra las víctimas o porque muchos de estos hechos se presentan en zonas rurales donde el poder judicial cuenta con grandes dificultades).

Como se mencionaba anteriormente el repertorio de violencias de género existentes en el marco de los conflictos armados es muy grande y en el caso particular de Colombia no es diferente. Ante esto el CNMH menciona vejaciones como la violación

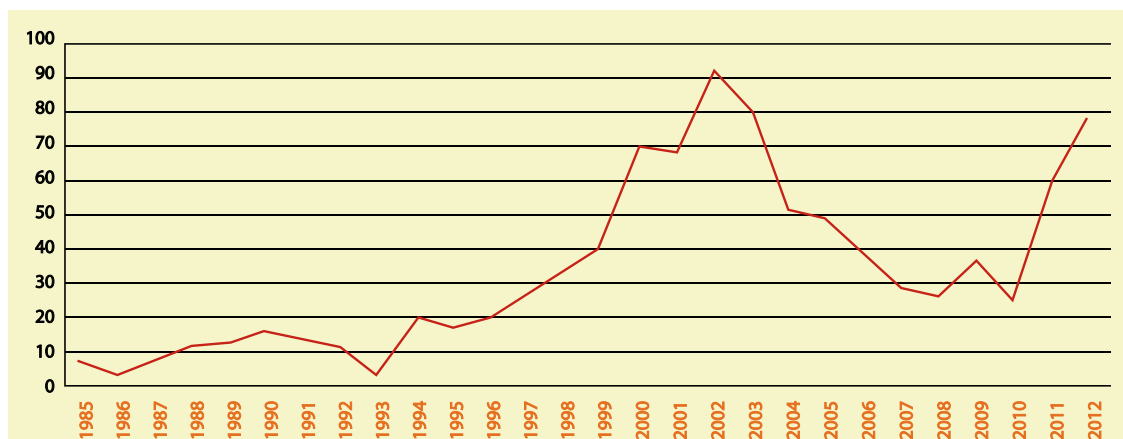
entre las que se encuentran diversos tipos: penetración vaginal, anal, oral bien sea con una parte del cuerpo o con un objeto; la esclavitud sexual; el sometimiento prolongado de una persona a la violación; las violaciones correctivas (especialmente en casos de géneros u orientaciones sexuales diversas); prostitución forzada; otras violencias como la esterilización forzada, el aborto forzado y la planificación forzada, entre otras (CNMH, 2017).

Además de las violencias, los impactos que sufren las mujeres en el conflicto colombiano también son diferenciados. Por esta razón el género, la raza, la etnia, la clase, la orientación sexual, el territorio que se habita, la edad, entre otros, también configuran las desigualdades y las violencias a las que están expuestas las mujeres y las diversidades sexuales y de género. En ese sentido el CNMH afirma que:

La violencia sexual en el conflicto armado como expresión de las desigualdades de género ha constituido uno de los engranajes fundamentales para mantener, por un lado, una posición masculina de dominación y poder por parte de los actores armados y, por el otro, una posición femenina subordinada y subyugada del lado de las víctimas y la población civil. En ese sentido, las dinámicas del conflicto armado se han sostenido sobre una estructura de género desigual y jerárquica que es refrendada por la violencia sexual y que marca una relación asimétrica entre los actores armados y la población. (2017, p. 49)

Las violencias sufridas por las mujeres y que fueron ejercidas por los diferentes actores armados han estado presentes durante toda la historia del conflicto, sin embargo, se han dado periodos de crecimiento de estas agresiones que suelen coincidir con las etapas de recrudecimiento del conflicto armado colombiano (1998-2008), lo cual se evidencia en la siguiente figura.

Figura 1. Evolución del número de víctimas de violencia sexual por conflicto armado en Colombia, 1985-2012



Nota. Tomada del RUV, 31 de marzo de 2012 (como lo cita Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013).

El aumento de las violencias contra las mujeres y la población LGBTI identificado en estos periodos, logró demostrar que los hechos victimizantes son prácticas extendidas y sistemáticas en el marco de la confrontación armada. Tener datos estadísticos diferenciados por grupo armado implica grandes dificultades, pues no hay unas cifras unificadas de las violencias entre instituciones y las organizaciones sociales defensoras de derechos humanos y de mujeres. Sin embargo, en lo que coinciden distintos informes del CNMH y las víctimas, es que esta violencia se perpetró en mayor medida por los grupos paramilitares con distintos objetivos:

1. para atacar a las mujeres por su condición de liderazgo;
2. para destruir el círculo afectivo de aquellos considerados como enemigos;
3. para “castigar” conductas transgresoras o ignominiosas desde la perspectiva de los actores armados;
4. violencia sexual articulada a prácticas culturales y
5. violencia sexual orientada a generar cohesión entre los integrantes de grupos paramilitares y el afianzamiento de sus identidades violentas. (CNMH, 2013, p. 80)

Es importante aclarar que otros actores también tienen responsabilidad frente a las violencias de género; en ese sentido el CNMH identifica a guerrillas como las FARC-

EP y el ELN, a la Fuerza Pública, la Policía, los grupos armados posdesmovilización (GAPD) y diversos actores armados que no se han podido identificar (CNMH, 2013).

Las violencias ejercidas por todos los grupos armados tienen unos patrones de ocurrencia que fueron explicados por la Corte Constitucional en el Auto 009 (2015) y que se pueden resumir en: (i) violencias como parte de las operaciones violentas de mayor envergadura; (ii) acciones ejecutadas individualmente por los integrantes de los grupos armados; (iii) violencias contra las mujeres señaladas de tener relaciones afectivas o familiares con miembros o colaboradores de otros grupos armados; (iv) violencias en el marco del reclutamiento forzado; (v) violaciones y abusos sexuales para obtener su propio placer sexual; (vi) actos de violencia sexual, tortura, mutilaciones sexuales, desnudez pública forzada o humillación sexual de las mujeres civiles que rompen con los “códigos sociales de conducta”; (vii) violencias contra las mujeres que hacen parte de organizaciones políticas, sociales o comunitarias; (viii) prostitución forzada y esclavización sexual y, (ix) la coacción de trabajadoras sexuales (Corte Suprema de Justicia, Sala Especial, 2015).

Las violencias de género que se han presentado en el marco del conflicto armado colombiano quedan inscritas en los cuerpos e identidades de las mujeres y diversidades sexuales y de género que las sufren. Esto quiere decir que no sólo el hecho victimizante tiene una gran carga física y psicosocial, sino que el proceso posterior que se lleve (sea denunciado o no) tiene grandes dificultades que atraviesan todos los aspectos de la vida de las mujeres.

En ese sentido, es importante resaltar que las violencias han sido invisibilizadas debido a la estigmatización, naturalización, tolerancia y revictimización que se presentan tanto en los círculos familiares y afectivos de las mujeres, como en los territorios y, por supuesto, por las instituciones que no están preparadas adecuadamente para la atención jurídica y psicosocial de las víctimas.

En el caso de la estigmatización, las mujeres víctimas de violencias de género terminan siendo rechazadas en sus espacios, como lo menciona el CNMH: “la violencia sexual se convirtió para la víctima en una marca de segregación y para la comunidad en un motivo de vergüenza, razones por las cuales la ocurrencia de este tipo de violencias ha sido negada u ocultada” (2013, p. 77). Esto no sólo sucede a nivel de la comunidad,

sino también en sus relaciones interpersonales; al ser poco reconocidos los dolores y efectos que tienen las agresiones, se termina individualizando la resolución de estos hechos traumáticos, por tal razón, las víctimas asumen las consecuencias de estos eventos de manera solitaria generando mayores espacios de discriminación y aumentando el daño psicológico.

En términos de tolerancia a las violencias sufridas por las mujeres, la situación es muy visible; se presentan discursos justificatorios que tienen su origen en las lógicas históricamente patriarcales, en las relaciones de poder y en los discursos ideológicos que se crean en cada uno de los actores armados y en la naturalización y normalización de la cultura de la violación y el acoso sexual en el país. Asimismo, la tolerancia a las violencias escala a los niveles estatales, donde las víctimas muchas veces son culpadas por las agresiones que sufren o dichas agresiones son justificadas.

Por último, la revictimización es uno de los escenarios más comunes hacia las mujeres que han sufrido agresiones en condición de su género o su orientación sexual. Esta revictimización se ve reflejada especialmente en el acceso a la justicia. A estos casos se refiere el CNMH de la siguiente manera:

Los arreglos de género que legitiman la violencia sexual también han permeado las instituciones. En ese contexto se registra la aplicación de procedimientos legales inadecuados para investigar los hechos y para atender a las víctimas, procedimientos que terminan por desestabilizarlas emocionalmente o por violentarlas nuevamente. En sus testimonios las víctimas denotan reacciones de funcionarios o funcionarias que sutilmente las acusaron de haber inducido estos crímenes o que, inspirados en representaciones estereotipadas de la violencia sexual, no creyeron la veracidad de sus testimonios, es decir, no aplicaron el principio de buena fe. (2013, p. 77)

Es de gran importancia comprender que las violencias ejercidas hacia las mujeres y personas LGBTI y su posterior proceso, tienen que ver también con los entornos de las víctimas y las condiciones en que se presentan. Esto quiere decir que las violencias de género no son problemáticas específicas de las víctimas o de las mujeres, sino que requieren ser revisadas desde la colectividad para entender el entramado de

marcas que dejan a nivel físico y psicosocial en quienes las han sufrido.

Otra de las consecuencias que se presenta en los casos de violencias sexuales es la deshumanización y el dolor que sufren las mujeres, que como lo menciona el CNMH (2017) son un factor determinante para el desencadenamiento de enfermedades físicas y psicológicas, cambios en su vida, rupturas, etc.

En el caso de las enfermedades físicas y psicológicas, los testimonios que han brindado las mujeres han identificado lesiones en el aparato genital y urinario, enfermedades de transmisión sexual, mutilaciones y golpes. Es importante también nombrar que a partir de violaciones sexuales se generan embarazos no deseados, en los que los hijos y las hijas de las víctimas pueden sufrir también de otro tipo de enfermedades físicas.

En el caso de las enfermedades o afectaciones emocionales que pueden dejar estas violencias se pueden mencionar ejemplos como depresión, ansiedad, pensamientos suicidas, afectación en la capacidad de agencia y de voluntad, sensación de ruptura con el cuerpo, baja autoestima, sensación de aborrecimiento de su físico, imposibilidad de tener relaciones sexuales con sus compañeros o compañeras sentimentales, culpas, afectaciones familiares y sociales, entre otras (CNMH, 2017).

Asimismo, se generan cambios en su vida y rupturas con sus círculos afectivos cercanos, pues como se ha mencionado anteriormente, la violencia contra las mujeres deja marcas imborrables en sus cuerpos e identidades. Uno de estos casos se refiere a las relaciones sentimentales que se sostienen después de algún hecho traumático: “Los hechos indican que después no ha sido fácil retomar la relación especialmente en la vida sexual, ya que la mayoría de ellas refieren que quedaron con miedo, rabia o asco hacia los hombres y prefieren evitar encuentros íntimos o sexuales”. (CNMH, 2017, p. 376)

También se encuentran otro tipo de afectaciones dadas por las respuestas revictimizantes que muchas veces se generan a la hora de contar lo sucedido. Las mujeres en estos espacios se sienten humilladas, minimizadas, chantajeadas y maltratadas pues se ven totalmente vulneradas y expuestas en sus espacios de confianza y de afecto, por lo que muchas veces deciden llevar estas violencias en silencio.

Por último, otra consecuencia que se presenta en términos de los casos que llegan a ser denunciados es la impunidad. En primer lugar, habría que aclarar que las mujeres víctimas de violencias sexuales que deciden denunciar se enfrentan a un proceso doloroso que implica: “el inicio de un camino tortuoso en el que es necesario contar una y otra vez lo sucedido, siempre a personas distintas y siguiendo unos patrones de coherencia que resultan un impedimento para la recuperación emocional” (CNMH, 2017, p. 388). A esto se suman las pocas condiciones de confidencialidad y los problemas de seguridad para las víctimas.

A pesar de la denuncia, el panorama general que se presenta en el acceso a la justicia está permeado completamente por la impunidad, lo que deja en las víctimas un sentimiento de exposición, impotencia, rabia y desconfianza en el Estado. En algunos casos, las víctimas deben salir de sus territorios porque la ineficacia de protocolos para la seguridad de las mujeres que denuncian es tanta, que sienten un grave riesgo en su vida cotidiana que las obliga a desplazarse.

Tratamiento de las Violencias de Género Sufridas por las Mujeres y Diversidades en la Justicia Previa al Acuerdo de Paz

Las violencias de género, especialmente aquellas que se ejercen en medio de los conflictos armados (que suelen ser en mayor medida de carácter físico, sexual, psicológico y contra sus derechos sexuales y reproductivos), tienen diferentes herramientas para su prevención, erradicación y sanción, tanto a nivel internacional como nacional. A nivel internacional, diversos instrumentos en el marco de los Derechos Humanos (DDHH) y del Derecho Internacional Humanitario (DIH), han sido claves para la protección de los derechos de las mujeres.

En el caso de los Derechos Humanos se han presentado diversos momentos y documentos que evidencian las discriminaciones, desigualdades y violencias que viven las mujeres en todos los ámbitos de su vida y en los diversos países del mundo. Así, los primeros instrumentos para la protección de los derechos de las mujeres comienzan con la misma Declaración Internacional de Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional sobre Derechos Políticos y Civiles de 1966 y el Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales de 1966. Estos continúan especificándose con la Convención Internacional Sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación

contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) adoptada en forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 y que entra en vigor en 1981. En esta Convención se presentan avances como la definición de la discriminación hacia las mujeres y las acciones dirigidas a su erradicación; asimismo, habla de la igualdad y compromete a los Estados que la ratifican a proteger, promover y garantizar los derechos de las mujeres. Por último, la CEDAW afirma la importancia de fortalecer la paz y la seguridad, pues estos aspectos tienen relación concreta con el desarrollo social, la integridad territorial y la igualdad de las mujeres (Organización de los Estados Americanos [OEA], 1994).

Por otro lado han estado las distintas Conferencias Mundiales Sobre la Mujer, organizadas por las Naciones Unidas, entre las que se encuentran la primera en Ciudad de México en 1975, la segunda en Copenhague en 1980, la tercera en Nairobi en 1985 y la cuarta en Beijing en 1995. Esta última conferencia tiene una gran importancia pues presenta la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing la cual establece objetivos para el progreso de las mujeres en diversos temas entre los que se encuentran “las mujeres y los conflictos armados”. En ese sentido, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer afirma que las mujeres y niñas se ven especialmente afectadas en los conflictos armados utilizando, por ejemplo, la violación sistemática como táctica de guerra. Sin embargo, también viven el impacto de la guerra en situaciones como: el desplazamiento, pérdida de hogar y propiedad, pérdida o desaparición involuntaria de familiares cercanos, pobreza, separación y desintegración familiar; ser víctimas de actos de asesinato, terrorismo, tortura, desaparición involuntaria, esclavitud sexual, violación, abuso sexual y embarazo forzado en situaciones de conflicto armado, especialmente como resultado de políticas de depuración étnica y otras formas de violencia nuevas y emergentes (Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, 1995).

Por dicha razón, esta Conferencia crea seis objetivos estratégicos que permiten avanzar en la forma en la que las mujeres se ven afectadas en los enfrentamientos bélicos: (i) incremento de la participación de las mujeres en escenarios de resolución de conflictos y protección de mujeres que vivan situaciones de conflicto armado u ocupación extranjera; (ii) reducción de gastos militares excesivos y control de disponibilidad de armamento; (iii) promoción de formas no violentas de resolución de conflictos y reducción de abusos a los DDHH; (iv) promoción de las mujeres a

la cultura de paz; (v) protección, asistencia y capacitación a mujeres refugiadas y desplazadas y, (vi) asistencia a mujeres que habitan territorios de colonias o no autónomos (Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, 1995).

A nivel regional uno de los instrumentos más importantes para la protección de los derechos de las mujeres y la erradicación de las violencias de género, de la discriminación y de la desigualdad es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar las Violencias contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará” de 1994, que entró en vigor en 1995. En esta Convención se resalta la problemática que representan las violencias de género como violaciones a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, y se buscan diferentes caminos para la erradicación de las violencias y desigualdades a las que se enfrentan las mujeres en el continente. En el marco de los conflictos armados, la Convención en su artículo 9 se refiere de la siguiente manera:

Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Parte tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad. (Convención de Belém Do Pará, 1994, p. 11)

Al hablar de conflictos armados es importante también mostrar los instrumentos con los que se cuenta en los casos de violencias de género, en el marco del Derecho Internacional Humanitario. El primer instrumento que habría que nombrar son los Convenios de Ginebra, que se refieren a las mujeres como “personas protegidas”. En su Título III: Estatuto y Trato de las Personas Protegidas, Sección I, Artículo 27 se afirma que:

Las personas protegidas tienen derecho, en todas las circunstancias, a que su persona, su honor, sus derechos familiares, sus convicciones y prácticas religiosas, sus hábitos y sus costumbres sean respetados. Siempre serán

tratadas con humanidad y protegidas especialmente contra cualquier acto de violencia o de intimidación, contra los insultos y la curiosidad pública. Las mujeres serán especialmente protegidas contra todo atentado a su honor y, en particular, contra la violación, la prostitución forzada y todo atentado a su pudor. Habida cuenta de las disposiciones relativas al estado de salud, a la edad y al sexo, todas las personas protegidas serán tratadas por la Parte en conflicto en cuyo poder estén con las mismas consideraciones, sin distinción alguna desfavorable, especialmente por lo que atañe a la raza, a la religión o a las opiniones políticas. No obstante, las Partes en conflicto podrán tomar, con respecto a las personas protegidas, las medidas de control o de seguridad que sean necesarias a causa de la guerra. (Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR], 1949, p. 169)

Por otro lado, también se debe tener en cuenta el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI) de 1998, que entró en vigor en el año 2002; en este se mencionan los crímenes de lesa humanidad, entre los cuales se encuentran: “Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable”. (Corte Penal Internacional, 1998, p. 9)

Por tal motivo, los casos de violencias sexuales que se presenten en el marco del conflicto armado colombiano, pueden ser en cualquier caso investigados tanto ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), como por la Corte Penal Internacional (CPI). Como antecedente de estas posibles situaciones, en Colombia solo se cuenta con el caso *Bedoya vs Colombia*, primer caso de violencia sexual ante la Corte IDH que se centra en hechos de violencia sexual y en el cual se llevó a cabo la Audiencia Pública los días 15, 22 y 23 de marzo del 2021.

En el panorama nacional Colombia también se ha venido preparando para enfrentar a nivel penal los casos de violencias de género que se presentan en el marco del conflicto armado. En este caso se deben tener en cuenta algunas leyes importantes para comprender el tratamiento que se le da a estos hechos victimizantes: la Ley 599 de 2000 (Código Penal), la Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz) y la Ley 1448 de 10 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras).

Sobre la Ley 599 de 2000 habría que hacer especial énfasis en el Título II “Delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario” el cual aclara que para efectos del Título se entiende por persona protegida a los integrantes de la población civil y a toda aquella persona que no participa de las hostilidades. Asimismo, refiere en sus artículos 138, 138A, 139, 139A, 139B, 139C, 139D, 139E, 140, 141, 141A y 141B el tratamiento que se le dará a los delitos que hacen referencia a violencias de género tales como: acceso carnal violento en persona protegida, acceso carnal abusivo en persona protegida menor de catorce años, actos sexuales violentos en persona protegida, actos sexuales con persona protegida menor de catorce años, esterilización forzada en persona protegida, embarazo forzado en persona protegida, desnudez forzada en persona protegida, aborto forzado en persona protegida, prostitución forzada en persona protegida, esclavitud sexual en persona protegida y trata de personas en persona protegida con fines de explotación sexual. A quien incurra en alguno de estos delitos las penas van desde 160 meses de prisión (la más baja) hasta 324 meses de prisión, así como multas.

Sin embargo, la concepción y ejecución de estas leyes y en general de la justicia ordinaria, no han dado la respuesta eficaz que las víctimas han estado buscando. Muchas veces los procesos son lentos, revictimizantes y quedan en la total impunidad al no poder dar con el victimario o ni siquiera poder reconocer cuál es el actor armado que perpetró dichos delitos. Por esta razón, muchas víctimas deciden no denunciar o si denuncian advierten que no hay garantías de verdad, justicia y reparación.

Durante el debate del funcionamiento de la justicia ordinaria se comienzan en el año 2002 unos ejercicios exploratorios para un proceso de paz con las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) en el Gobierno del expresidente Álvaro Uribe Vélez, que da como resultado el llamado “Acuerdo de Santa Fe de Ralito” suscrito el 15 de julio de 2003. En la terminación de esta fase de negociación se presenta como resultado la Ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz, “Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios” (p. 1).

A partir de lo recolectado en todas las audiencias realizadas a los miembros de

las Autodefensas, se presenta la Relatoría de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá para el patrón de Violencia Basada en Género; que significa un insumo orientador sobre dicho fenómeno, en este se reconoce que las diferentes vejaciones sufridas por las mujeres y las niñas en el marco del conflicto armado colombiano y perpetradas por las AUC, se realizaron bajo patrones sistemáticos y como consecuencia del género u orientación sexual de las personas que las sufrieron. Adicionalmente en dicha relatoría se hace referencia a las violencias sexuales, a los daños físicos y emocionales que tuvo el reclutamiento forzado en niñas y mujeres, y a las violaciones a sus derechos sexuales y reproductivos (Relatoría de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, s.f.).

En el año 2011 se presenta la Ley 1448 o “Ley de Víctimas y Restitución de Tierras”, una ley de gran importancia para todos los hechos ocurridos con ocasión del conflicto armado, esta vez poniendo en el centro de la discusión a las víctimas, sin importar quién es el victimario y garantizando medidas para su atención, asistencia y reparación. Esta pone sobre la mesa un elemento hasta ahora minimizado y es la posibilidad de generar enfoques diferenciales, comprendiendo el impacto diverso que ha tenido el conflicto en las distintas poblaciones; de esta manera el Artículo 13 afirma que:

El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque. El Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado. (Ley 1448 de 2011, p. 13)

En sus artículos 23, 24 y 25 pone de nuevo sobre la mesa los derechos de las víctimas a la justicia, verdad y reparación, pero esta vez poniendo un gran avance en el entendimiento de la reparación de manera integral, comprendiendo: “medidas de

restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante”.

Otro gran avance en materia de género de dicha ley hace referencia a los principios de la prueba en caso de violencia sexual que se encuentran expuestos en el Artículo 38 y que tienen en cuenta elementos de gran importancia como el consentimiento, la credibilidad, la honorabilidad de la víctima, así como la posibilidad de dar declaración a puerta cerrada debido al riesgo que corren las mujeres que deciden denunciar las violencias vividas (Ley 1448 de 2011). Esta ley también contempla avances como el acceso a servicios de salud para las víctimas de violencias de género ya sea a nivel físico (por ejemplo, exámenes de VIH/ sida y de ETS, en casos de acceso carnal violento), como psicosocial (por ejemplo, el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral [PAPSIVI]).

Dicha ley también agrega avances a nivel institucional como la creación del Centro Nacional de Memoria Histórica, el Registro Único de Víctimas y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV); instituciones desde las cuales se han tratado las violencias de género de manera investigativa, pero también para la atención de las mujeres y niñas que han sufrido estos hechos victimizantes.

A pesar del gran avance que ha implicado la Ley de Víctimas en materia de las violencias de género que se han presentado con ocasión del conflicto, son muchas también las críticas o comentarios que se tienen de su funcionamiento. En primer lugar, es importante mencionar que la conceptualización de “víctima” puede quedarse corta tanto a nivel teórico como temporal (víctimas desde 1985), por lo cual aquellas violencias de género que se hayan cometido previas a 1985 quedan por fuera de esta ley. Asimismo, las víctimas han afirmado que los procesos de reparación son engorrosos y muy lentos, generando grandes dificultades y desaliento en las víctimas a la hora de obtener justicia. Otra de las dificultades es el acceso y la calidad de los programas psicosociales de las víctimas, pues en muchos casos el trabajo se ve totalmente desbordado, dejando sus procesos de atención psicosocial incompletos.

Por último, la aplicación de esta ley mientras el conflicto armado sigue vigente, genera

grandes dificultades, pues las víctimas de estas vejaciones siguen incrementando, lo que genera no solo que no haya respuestas acertadas a los casos denunciados (dejando vacíos y preguntas en las mujeres y niñas víctimas de las violencias de género), sino que no haya posibilidad de una atención adecuada e integral a las víctimas de los grupos armados vigentes.

Avances del Enfoque de Género en el Punto 5 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera

En el año 2012 se pronunció una noticia histórica: el Gobierno Nacional encabezado por el expresidente Juan Manuel Santos y la guerrilla más antigua del país: las FARC-EP, manifestaron la voluntad y la necesidad de llegar a un acuerdo entre las partes que pusiera fin a los enfrentamientos bélicos que se habían dado en el país durante casi 50 años. Como resultado de esta negociación se firmó el “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera” (2018) que cuenta con seis puntos: 1. Hacia un nuevo campo colombiano: reforma rural integral; 2. Participación política: apertura democrática para construir la paz; 3. Fin del conflicto; 4. Solución al problema de las drogas ilícitas; 5. Acuerdo sobre las víctimas del conflicto” y, 6. Implementación, verificación y refrendación.

En este Acuerdo se presentan dos grandes avances para las mujeres víctimas de violencias de género en el marco del conflicto: el primero hace referencia al punto 5 del Acuerdo, nombrado “Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto” que, con la creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) representa una nueva oportunidad de encontrarse con la justicia y de ser reparadas. El segundo avance es el entendimiento de las partes de la forma diferenciada en que las personas han vivido el conflicto armado en Colombia; por lo cual se crean los enfoques diferenciales: étnico, de género, de derechos humanos, etc. Esto significa una oportunidad para hacer mayor énfasis en las problemáticas que el común de las mujeres tiene, pero particularmente las mujeres negras, indígenas, rurales y la población LGBTI, quienes han sufrido el conflicto desde diversos lugares.

El Enfoque de Género en el Acuerdo Final

El Acuerdo considera necesario entender las condiciones de desigualdad histórica que ha sufrido esta población en diversas temáticas como la distribución de la tierra, la participación política, las medidas para el fin del conflicto, la reparación integral de las víctimas, el acceso a la justicia, entre otros. Para garantizar que las condiciones de desigualdad se reduzcan, el Acuerdo Final tiene en cuenta los compromisos asumidos por el Estado colombiano ante organismos internacionales sobre los derechos humanos y los derechos de las mujeres (que se traducen en los tratados, declaraciones y diversos instrumentos ratificados por Colombia), así como el cumplimiento de la Constitución Política de Colombia y la normatividad nacional en la misma materia.

A partir de lo anterior, el Acuerdo Final señala lo que se debe entender por “Enfoque de Género” a nivel general, expuesto de la siguiente manera:

En el presente Acuerdo el enfoque de género significa el reconocimiento de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y de las circunstancias especiales de cada uno, especialmente de las mujeres independientemente de su estado civil, ciclo vital y relación familiar y comunitaria, como sujeto de derechos y de especial protección constitucional. Implica en particular la necesidad de garantizar medidas afirmativas para promover esa igualdad, la participación activa de las mujeres y sus organizaciones en la construcción de la paz y el reconocimiento de la victimización de la mujer por causa del conflicto.

Para garantizar una igualdad efectiva se requiere adelantar medidas afirmativas que respondan a los impactos desproporcionados que ha tenido el conflicto armado en las mujeres, en particular, la violencia sexual. Respecto de los derechos de las víctimas su protección comprende el tratamiento diferenciado que reconozca las causas y los efectos desproporcionados que ha tenido el conflicto armado especialmente sobre las mujeres. Además, se deberán adoptar acciones diferenciadas para que las mujeres puedan acceder en igualdad de condiciones a los planes y programas contenidos en este Acuerdo. Se garantizará la participación

de las mujeres y sus organizaciones y su representación equitativa en los diferentes espacios de participación. El enfoque de género deberá ser entendido y aplicado de manera transversal en la implementación de la totalidad del Acuerdo. (Oficina del Alto Comisionado para la Paz OACP, 2018, pp. 193–194)

Punto 5: Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto

Comprendiendo el universo de víctimas que ha dejado el conflicto armado, el compromiso asumido por las partes de ponerlas en el centro de la negociación, la necesidad de crear espacios de acceso a la justicia y la reparación, y la forma diferenciada en que las mujeres, las personas LGBTI y los niños y las niñas han vivido el enfrentamiento, el punto 5 de víctimas genera las siguientes medidas para garantizar los derechos de las mujeres víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición:

- Participación de las víctimas con el fin de que éstas aporten por diferentes medios y en distintos momentos sus puntos de vista y sus exigencias.
- Enfoque de género, comprendiendo las distintas violencias y la forma diferenciada en que las mujeres y diversidades sexuales y de género han vivido el conflicto, así como la diversidad de hechos victimizantes que en el marco de este pueden sufrir.
- Creación del Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No Repetición que:

Parte del principio de reconocimiento de las víctimas como ciudadanos con derechos; del reconocimiento de que debe existir verdad plena sobre lo ocurrido; del principio de reconocimiento de responsabilidad por parte de todos quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto y se vieron involucrados de alguna manera en graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario; del principio de satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. (OACP, 2018, p.127)

Dicho Sistema estará compuesto por tres instituciones: la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV) y la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD), y contará con un enfoque diferencial y de género que responda a las necesidades y características de las víctimas.

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV)

La Comisión de la Verdad es un órgano temporal de carácter extrajudicial cuyo objetivo es buscar el reconocimiento de la verdad en el conflicto mostrando las violaciones a los derechos humanos y las infracciones al DIH que se cometieron por los distintos actores armados. Esta institución tiene la posibilidad de escuchar tanto a los victimarios como las víctimas con el fin de identificar diversas dimensiones de “la verdad del conflicto, incluyendo la dimensión histórica, de tal forma que no sólo se satisfaga el derecho a la verdad, sino que también se contribuya a sentar las bases de la convivencia, la reconciliación, y la no repetición” (OACP, 2018, p.130).

En el caso de las violencias de género la Comisión busca escenarios de reparación y no repetición a las víctimas que se basen en el reconocimiento de responsabilidades individuales y colectivas de quienes ejercieron estas violencias, pero también pone un precedente en la escucha a las mujeres que fueron víctimas en las distintas regiones. Estos escenarios no solo ayudan a la construcción de verdades mucho más complejas, sino que generan procesos de sanación y de apoyo psicosocial que apoyan la reconstrucción del tejido social y las relaciones de solidaridad y acompañamiento entre las mujeres víctimas.

Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas

Esta Unidad es la institución de carácter humanitario y extrajudicial encargada de:

Dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de acciones humanitarias de búsqueda e identificación de todas las personas dadas por desaparecidas en el marco del conflicto que se encuentren con vida, y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la localización y entrega digna de restos. (OACP, 2018, p. 139)

A pesar de que esta institución no tiene mayor mandato frente a los delitos que se abordan, se rescata también el aporte del enfoque diferencial y de género para las familias que han sufrido la desaparición forzada como otro delito.

Jurisdicción Especial para la Paz

La última institución que integra el SIVJNRN es la Jurisdicción Especial para la Paz, entidad encargada de la administración de justicia, investigación y esclarecimiento de las violaciones a los DDHH y al DIH en el conflicto armado colombiano. La JEP tiene una apuesta de justicia transicional que permita satisfacer y reparar a las víctimas, a la vez que restaura el daño hecho a la sociedad civil en general (OACP, 2018).

Es importante aclarar que a pesar de que la JEP puede dar amnistías o indultos, estos beneficios no se darán a victimarios que hayan cometido delitos de lesa humanidad y en casos específicamente de acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual (OACP, 2018). También se afirma que:

Las consecuencias de tales violaciones son más graves cuando son cometidas contra mujeres o cuando se trata de víctimas pertenecientes a los grupos más vulnerables, sujetos de especial protección, que merecen una reparación y protección especial, entre ellas, los pueblos indígenas, las comunidades afrodescendientes y otros grupos étnicamente diferenciados, las comunidades religiosas, los campesinos, los más pobres, las personas en condición de discapacidad, las personas desplazadas y refugiadas, las niñas, niños y adolescentes, la población LGBTI y las personas de la tercera edad. (OACP, 2016, p.144)

Reflexiones Finales Sobre la Implementación del Acuerdo Final en Términos del Enfoque de Género y del Punto 5

A través de este artículo se abordaron temáticas de gran relevancia para los derechos de las mujeres, para la protección de su dignidad e integridad y para el reconocimiento de sus luchas políticas y sociales, especialmente en escenarios de confrontación o conflicto armado y en escenarios de negociación y construcción de paz. Ante estas realidades diferenciadas en las que los cuerpos de las mujeres y

de las personas LGBTI viven los conflictos y también los enfoques diferenciales que deben tener los procesos de negociación y transición al posconflicto, es importante resaltar los siguientes puntos.

En primer lugar, reconocer que los hechos victimizantes y los impactos de la guerra y en este caso del conflicto armado colombiano se viven de manera diferenciada para las mujeres, las personas LGBTI, los niños y las niñas. Los cuerpos se convierten en un territorio más de conquista, pero también en una forma particular de expresar la masculinidad bélica y los roles hegemónicos de esta. La conjunción de estas dos situaciones repercute directamente en la reproducción y aumento de las violencias de género entre las que se incluyen en alta medida violencias sexuales como las violaciones, las violaciones correctivas, la prostitución forzada, entre otras, así como otro tipo de violencias que se expresan en el control de los cuerpos y que afectan los derechos sexuales y reproductivos como la esterilización forzada o el aborto forzado, entre otras. Estos en efecto no son los únicos hechos victimizantes que han sufrido las mujeres en el marco del conflicto; todas y cada una de las violaciones a los derechos humanos deben entenderse también desde un enfoque de género (desapariciones, desplazamientos forzados, secuestros, entre otros).

Bajo este parámetro Colombia ha sido país pionero y ejemplo en la creación de un Acuerdo de Paz que se refiere a medidas implementadas para mujeres y personas LGBTI. Después de un análisis exhaustivo de estos compromisos se puede concluir que:

- El Acuerdo genera una hoja de ruta para el cumplimiento y la garantía de los derechos de las mujeres y personas LGBTI víctimas, sin embargo, no ha sido implementado de la manera correcta, lo que al día de hoy sigue dificultando tanto la reducción de violencias basadas en género como la garantía de los derechos de las víctimas. Esta falta de cumplimiento se ve reflejada en la gran cantidad de medidas sin avance o con un avance muy pequeño que organizaciones como las que se encuentran reunidas en la plataforma G-PAZ han evidenciado en sus informes de seguimiento de la implementación. A pesar de que desde el principio de las negociaciones se adelantó por las partes la necesidad de poner en el centro a las víctimas, a día de hoy la deuda sigue vigente.

- De acuerdo con esto las organizaciones defensoras de derechos humanos y las organizaciones de mujeres han definido la importancia de investigar los riesgos que viven las mujeres en los territorios, la promoción de campañas para la prevención y atención a las violencias basadas en género en zonas de alto conflicto, la implementación de estrategias de denuncia para las mujeres víctimas de grupos armados, la creación de mesas territoriales de garantías con enfoque de género y la atención a la militarización del territorio, teniendo en cuenta que esta muchas veces no representa mayor seguridad para las mujeres sino al contrario, más riesgos.
- Se requieren mayores medidas de seguridad y protección para las mujeres que ejercen liderazgos sociales, políticos, que son defensoras de derechos humanos y derechos ambientales y para las mujeres firmantes de paz y sus familias, ya que en los últimos años se han incrementado las violencias físicas, psicológicas, sexuales y los feminicidios, entre otras. Las violencias basadas en género hacia los liderazgos visibles han venido en ascenso en los últimos años. Las personas LGBTI y activistas en diversos temas de género se han visto también afectadas por dichas violencias y violaciones a su seguridad, su integridad y sus derechos humanos. Es menester crear protocolos de seguridad y atención a los liderazgos femeninos en los territorios que además aseguren sus derechos políticos.
- En el marco del punto 5 de víctimas se evidencia que las medidas que se encuentran allí tienen un mayor nivel de avance. Este no se debe del todo a la voluntad política para el cumplimiento del Acuerdo, sino más bien a la independencia que tienen las instituciones que se encuentran en el SIVJRN; por tal razón las medidas que se han adelantado desde la UBPD, de la CEV y de la JEP tienen un mayor nivel de avance y han logrado interlocutar con expertas, víctimas, organizaciones de la sociedad civil, etc. Algunos retrasos que se presentan en este punto están directamente relacionados con la atención psicosocial de las víctimas o con el cumplimiento de las reparaciones colectivas.

Ante este panorama es importante aclarar que las violencias basadas en género en

el marco del conflicto armado colombiano no son un tema resuelto, ni acabado, por el contrario, corresponden a un tema muy complejo que genera diversas aristas y debates. El presente texto representa un estado del arte frente a esos debates que, por supuesto, como el proceso de implementación del Acuerdo Final y el proceso de reparación a las víctimas, sigue su cauce, esperando que esta sea un aporte para la garantía de sus derechos.

Referencias

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2013). ¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad: informe general Grupo de Memoria histórica (Segunda edición corregida). Colombia, Imprenta Nacional. <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/basta-ya-colombia-memorias-de-guerra-y-dignidad-2016.pdf>

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2017). La guerra inscrita en el cuerpo. Informe nacional de violencia sexual en el conflicto armado. CNMH. https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes-accesibles/guerra-inscrita-en-el-cuerpo_accesible.pdf

Corte Suprema de Justicia. Sala Especial. (2015). Seguimiento Sentencia T-025 de 2004. Auto 009 de 2015. Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/T-025-04/AUTOS%202015/Auto%20009%20del%2027%20de%20enero%20de%202015seguimiento%20ordenes%202%20y%203%20del%20auto%20092-08.pdf>

Comité Internacional de la Cruz Roja. (1949). Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra. “Cuarto Convenio de Ginebra”. 75 UNTS 287. <https://www.refworld.org/es/docid/58d56cd03a7.html>

Corte Penal Internacional. (1998). Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. A/CONF.183/9. [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

Grupo de Género en la Paz. (2021). La Paz Avanza con Las Mujeres III Informe de observaciones sobre los avances en la implementación del enfoque de género del Acuerdo de Paz. <https://www.humanas.org.co/wp-content/uploads/2021/07/gpaz-informe-.pdf>

Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal (julio 24 de 2000). <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388>

Ley 975 de 2005. Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios (julio 25 de 2005). <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2013/04/Ley-975-del-25-de-julio-de-2005-concordada-con-decretos-y-sentencias-de-constitucionalidad.pdf>

Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones (junio 10 de 2011). <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ley-1448-de-2011.pdf>

Naciones Unidas. (2017). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Recomendación general num. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19. CEDAW/C/GC/35. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

Organización de los Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>

Relatoría de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá. (s.f.). Patrón: Violencia Basada En Género. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/6342228/8792640/>

Violencia+basada+en+g%C3%A9nero-Hechos+legalizados..pdf/
f7f9088f-fccc-4f4b-b69d-ad23a9ee1da9

Segato, R. L. (2016). La guerra contra las mujeres (Primera edición). Traficantes de Sueños.

Unión Europea. (1995). Declaración de Beijing. Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. <https://www.refworld.org.es/docid/5d7fbf49a.html>

Velásquez Toro, M. (2016). Reflexiones feministas en torno a la guerra, la paz y las mujeres, desde una perspectiva de género. En F. Reysoo (Ed.), *Hommes armés, femmes aguerries: Rapports de genre en situations de conflit armé* (pp. 75–101). Graduate Institute Publications. <http://books.openedition.org/iheid/6143>